

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **001423** JUL 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 707 de fecha 1 de septiembre de 1969, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio del predio Los Carretos ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236.

Que mediante Resolución No. 145 del 5 de septiembre de 2000, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio Los Carretos, propiedad de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236.

Que mediante Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, se declare caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Badillo.

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico mediante Auto No. 371 del 19 de octubre de 2023, ordeno seguimiento a la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio Los Carretos ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, otorgada a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

(...)

Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969

1	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo cuarto: Se deben presentar a la Corporación, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas en un término de 60 días, contados desde la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse personalmente por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados e inscritos ante CORPOCESAR o por firmas especializadas igualmente inscritas. PARAGRAFO: Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.</p>
	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se ha venido comunicando en Items anteriores, se evidenció que en el expediente no se hallan los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas existentes. En este orden de ideas, es oportuno indicar que la obra hidráulica de captación del canal Joaquín Sierra, derivada sobre la margen izquierda del río Badillo, beneficia a varios usuarios que se abastecen de dichas aguas por este canal, en consecuencia, esta obligación es compartida y obligatoria para todos los usuarios del canal. Es pertinente indicar que la obra de captación derivada sobre la margen izquierda del río Badillo, ésta siendo utilizada por los usuarios del canal.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO".

2

(...)

2	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo quinto: Atendiendo lo previsto en el canon 64 del Decreto 1541 de 1978, para que se pueda hacer uso del derecho aquí otorgado, se requiere que las obras o trabajos hidráulicos hayan sido aprobados y recibido a satisfacción.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente contenedor se pudo observar que en esta no se hallan los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas construidas. Es pertinente indicar que las obras están siendo utilizadas por todos los usuarios del canal Joaquín Sierra.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	

(...)

5	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo octavo: Los usuarios deben cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes de pago de facturas por concepto de Tasa por Uso de Agua. De acuerdo a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Lucas José Daza Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236, presenta deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas, vigencias y valores se relacionan a continuación:</p>	

No. Factura	Vigencia	Total
30000000150100	2015	\$8.324.808
30000000150200	2015	\$4.764.091
30000000150700	2015	\$885.944
30000000150800	2015	\$1.772.418
30000000230700	2015	\$11.482.842
30000000230800	2015	\$10.812.503
30000000230900	2015	\$1.150.691
30000000231000	2016	\$1.725.692
30000000231100	2016	\$348.576
30000000231200	2016	\$6.187.740
30000000231300	2016	\$1.152.753
511	2017	\$3.766.871
794	2018	\$3.322.371
1615	2019	\$2.809.858
2612	2020	\$1.685.915
3639	2021	\$3.933.801
4701	2022	\$4.138.154

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple: NO

(...)

2.3 Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021

2	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.</p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El predio El Carreto no cuenta con un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada.</p>	
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	

(...)

16.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO".

3

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.																																																						
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes de pago de facturas por concepto de Tasa por Uso de Agua. De acuerdo a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Lucas José Daza Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236, presenta deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas, vigencias y valores se relacionan a continuación:																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Factura</th> <th>Vigencia</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>30000000150100</td><td>2015</td><td>\$6.324.806</td></tr> <tr><td>30000000150200</td><td>2015</td><td>\$4.764.091</td></tr> <tr><td>30000000150700</td><td>2015</td><td>\$885.944</td></tr> <tr><td>30000000150800</td><td>2015</td><td>\$1.772.418</td></tr> <tr><td>30000000230700</td><td>2015</td><td>\$11.482.842</td></tr> <tr><td>30000000230800</td><td>2015</td><td>\$10.812.503</td></tr> <tr><td>30000000230900</td><td>2015</td><td>\$1.150.691</td></tr> <tr><td>30000000231000</td><td>2016</td><td>\$1.725.692</td></tr> <tr><td>30000000231100</td><td>2016</td><td>\$348.576</td></tr> <tr><td>30000000231200</td><td>2016</td><td>\$6.187.740</td></tr> <tr><td>30000000231300</td><td>2016</td><td>\$1.152.753</td></tr> <tr><td>511</td><td>2017</td><td>\$3.766.871</td></tr> <tr><td>794</td><td>2018</td><td>\$3.322.371</td></tr> <tr><td>1615</td><td>2019</td><td>\$2.809.858</td></tr> <tr><td>2612</td><td>2020</td><td>\$1.685.915</td></tr> <tr><td>3639</td><td>2021</td><td>\$3.933.801</td></tr> <tr><td>4701</td><td>2022</td><td>\$4.138.154</td></tr> </tbody> </table>	No. Factura	Vigencia	Total	30000000150100	2015	\$6.324.806	30000000150200	2015	\$4.764.091	30000000150700	2015	\$885.944	30000000150800	2015	\$1.772.418	30000000230700	2015	\$11.482.842	30000000230800	2015	\$10.812.503	30000000230900	2015	\$1.150.691	30000000231000	2016	\$1.725.692	30000000231100	2016	\$348.576	30000000231200	2016	\$6.187.740	30000000231300	2016	\$1.152.753	511	2017	\$3.766.871	794	2018	\$3.322.371	1615	2019	\$2.809.858	2612	2020	\$1.685.915	3639	2021	\$3.933.801	4701	2022	\$4.138.154
No. Factura	Vigencia	Total																																																					
30000000150100	2015	\$6.324.806																																																					
30000000150200	2015	\$4.764.091																																																					
30000000150700	2015	\$885.944																																																					
30000000150800	2015	\$1.772.418																																																					
30000000230700	2015	\$11.482.842																																																					
30000000230800	2015	\$10.812.503																																																					
30000000230900	2015	\$1.150.691																																																					
30000000231000	2016	\$1.725.692																																																					
30000000231100	2016	\$348.576																																																					
30000000231200	2016	\$6.187.740																																																					
30000000231300	2016	\$1.152.753																																																					
511	2017	\$3.766.871																																																					
794	2018	\$3.322.371																																																					
1615	2019	\$2.809.858																																																					
2612	2020	\$1.685.915																																																					
3639	2021	\$3.933.801																																																					
4701	2022	\$4.138.154																																																					
En concordancia a lo anterior, se logra evidenciar que actualmente, el señor Lucas José Daza Araujo, adeuda las liquidaciones anteriormente realizadas.																																																							
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																																																							

(...)

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente, se evidenció que el usuario no ha presentado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

(...)

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información que reposa en el expediente CGRH 20-2021 se pudo observar que a la fecha el usuario no ha hecho entrega de los formatos de reporte de volumen de agua captada y verda y formatos de registro de caudal mensual.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

(...)

Que mediante auto No. 480 del 18 de diciembre de 2023 se requirió a LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.765.236, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones

Ab

0014

del 23 JUL 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO".

4

No. 707 del 1 de septiembre de 1969, la No. 145 del 5 de septiembre de 2000 y la No. 0349 del 27 de julio de 2021.

Que mediante oficio SGAAF-T 0012 del 26 de febrero de 2024 la tesorera de la Corporación informó que "en medio de la gestión comentada, se pudo identificar una gran cantidad de sujetos pasivos con inconsistencias y/o cambios de estados civiles, mostrándose ante algunas bases de datos del Estado como: fallecido y/o inconsistencia en documento de identidad", del que se destaca en la tabla anexa que el señor LUCAS JOSE DAZA ARAUJO figura como fallecido.

Que, revisado el expediente, el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 y el aludido oficio de Tesorería de la Corporación, se evidencia la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación y el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas mediante la Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución No 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0014

-CORPOCESAR-

23 JUL 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO".

5

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales a, c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto del informe técnico del 27 de noviembre de 2023 y el oficio SGAAF-T 0012 del 26 de febrero de 2024, se demostró que el señor LUCAS JOSE DAZA ARAUJO falleció y no se hizo la solicitud de traspaso de la concesión correspondiente ante esta Corporación, y que además el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2 de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2 y 5 de la Resolución No. 145 del 5 de septiembre de 2000 y las obligaciones identificadas con los numerales 2, 3, 11 y 12 en el artículo octogésimo primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, y que entre ellas se destaca la no presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", la omisión de la instalación de un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada y la no presentación de los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas construidas. Lo anterior se constituye en elemento suficiente para anunciar la caducidad de la concesión otorgada al señor DAZA ARAUJO.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Subterránea/Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución No 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.765.236, con fundamento en las causales de los literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.765.236, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^o Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 0014 del 23 JUL 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. N° 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución N° 145 del 5 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 0349 del 27 de julio de 2021 a nombre de LUCAS JOSE DAZA ARAUJO".

6

las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.765.236, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.765.236, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

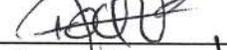
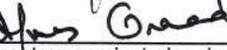
ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los

23 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 21-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306